



RESOLUCION No 011
Febrero 11 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA LA CAJA MENOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2025”

El presidente y Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 1995, el artículo 77 del Acuerdo 025 de 2008 y el artículo 21 del Acuerdo 018 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en el desarrollo de la gestión operativa y funcional del Concejo Municipal de Valledupar, se generan necesidades de suministros de bienes y servicios que demandan atención inmediata, que además no representan grandes erogaciones, pero su atención oportuna contribuye al normal funcionamiento de la corporación.

Que ante esta realidad, se hace necesario disponer de un fondo fijo de menor cuantía, conforme a las posibilidades financieras del Concejo Municipal de Valledupar, recursos que deberán manejarse con apego a los principios de racionalidad y transparencia que rigen la función pública.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y reglamentar la caja menor del Concejo Municipal de Valledupar para la vigencia fiscal 2025, por una cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), distribuidos en los siguientes rubros presupuestales.

CODIGO	RUBRO	VALOR
2.1.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	800.000
2.1.2.02.02.008.87.15299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS	1000.000
2.1.2.02.02.008.87.84140	SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD	400.000
2.1.2.02.02.008.87.95951	SERVICIO DE COPIAS Y REPRODUCCION	100.000
2.1.2.02.02.006.67913	SERVICIOS DE TRANSPORTE	300.000
2.1.2.02.02.008.63391	SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS	900.000
	TOTAL	\$ 3.500.000

ARTICULO SEGUNDO: Los dineros entregados para la constitución de la caja menor, deberán ser utilizados para sufragar gastos y compras menores necesarias para el normal funcionamiento de la corporación, determinados en los conceptos presupuestales relacionados en el artículo anterior, siempre y cuando no exceda el 10% del valor total de la caja menor.

PARÁGRAFO: Podrán sufragarse con recursos de la caja menor los gastos de refrigerios estrictamente indispensables con ocasión de sesiones y jornadas de trabajo, siempre y cuando sean autorizados por el presidente de la corporación en su calidad de ordenador del gasto.

ARTICULO TERCERO: El manejo del dinero de la caja menor se hará en efectivo y se amparará con la póliza que para el efecto se constituya a nombre del Secretario Comisiones de la corporación, quien será el responsable del manejo de la misma.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, se podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, lo que deberá constar en el registro automático que se lleva para el manejo de la caja menor.

ARTICULO CUARTO: Para el manejo de la caja menor se llevará un registro sistematizado donde se contabilicen las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación. Adicionalmente se llevará una carpeta a manera de libro de registro, con las impresiones de los registros de las transacciones de cada caja menor ejecutada y soportada.

ARTÍCULO QUINTO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido por lo menos el 60% del monto asignado a cada rubro.

ARTICULO SEXTO: Cada vez que se realice un pago con cargo a la caja menor, el titular registrará: a). El rubro presupuestal que corresponde imputar el gasto y el correspondiente código contable. b). Su monto bruto. c) Las deducciones practicadas. d). El monto neto pagado. e). La fecha de pago. f). El NIT o cédula del beneficiario y g.) Los demás datos que se consideren necesarios.

ARTICULO SEPTIMO: La legalización de los gastos de caja menor deberá efectuarse durante los tres (3) días siguientes a su ejecución. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTICULO OCTAVO: En la legalización de los gastos para efecto del reembolso, se exigirá el cumplimiento de requisitos que a continuación se indican:

a). Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en los comprobantes de pago o en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en el artículo primero de la presente resolución.

b.) Que los documentos presentados sean los originales facturas o documentos asimilados a una factura donde se registren la identificación del nombre o razón social del proveedor, número de documentos de identidad o NIT, consecutivo de factura, objeto y cuantía del pago.

d.) Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor, según sea el caso.

PARAGRAFO: La legalización definitiva se hará antes del 31 de diciembre del 2025.

ARTICULO NOVENO: Prohibiciones.- No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

- a) Fraccionar compra de un mismo elemento en la misma fecha de compra.
- b.) Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deben constar por escrito.
- c.) Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- d.) Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- e) Adquirir bienes o servicios que no apliquen en los rubros de gastos establecidos para la constitución de la caja.

ARTICULO DECIMO: Cuando se decida la cancelación de la caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, soportando con los documentos correspondientes los gastos realizados o reintegrando el saldo no ejecutado de los fondos que recibió.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El responsable de la caja menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las verificaciones que compete al Asesor de Control Interno de la entidad y a los organismos de control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los diez (10) días del mes febrero de dos mil veinticinco (2025).



WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Presidente



JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario general.